

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 1 de 10

## EL ESTADO FRENTE A LOS MENORES INFRACTORES DE LA LEY PENAL

WILSON ALBERTO BOLÍVAR VARGAS  
Institución Universitaria de Envigado  
wilson-389@hotmail.com

DIANA MARCELA QUINTERO ORTIZ  
Institución Universitaria de Envigado  
marcelaquintero17@hotmail.com

**Resumen:** En esta investigación se pretende determinar la falta de efectividad de la norma penal, cuando ésta se direcciona a sancionar a los menores delincuentes; la justicia penal para los adolescentes se establece como un sistema de administración de justicia que extiende los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes que estén bajo la investigación, como sujetos pasivos de la acción penal en su contra, por la presunta infracción a la ley penal; situación bastante desfavorable para nuestro país, en el sentido que estos jóvenes no están siendo juzgados como debiera ser quedando muchos delitos en la impunidad.

**Palabras claves:** Inimputabilidad penal, Jóvenes delincuentes, Política criminal, Responsabilidad penal, Sistema penal.

**Abstract:** This research is intended to determine the lack of effectiveness of the criminal law, when it is directed to punish young offenders, Criminal justice for teens is established as a justice system that extends the rights and guarantees of due process to adolescents who are under investigation, as passive objects of the criminal action against them for alleged violation of the criminal law, quite unfavorable situation for our country, in the sense that these young people are not being judged as it should be running many crimes unpunished.

**Key words:** Criminal Insanity, Young Offenders, Criminal Policy, Criminal Liability, Criminal System.

### 1. INTRODUCCIÓN

El Estado, direcciona sus políticas a la búsqueda de soluciones frente a las diferentes problemáticas que afectan día a día a la sociedad, entre éstas y la que compete a la presente investigación es el de la delincuencia juvenil, situación que ha sido objeto de prioritaria atención en los últimos años.

El gobierno colombiano alcanza innumerables intentos fallidos frente a la delincuencia, pareciera ser que los delincuentes estuviesen siempre un paso adelante de las autoridades, y más delicado que esto mismo, es al parecer la novedosa, pero desalmada estrategia de los autores de la criminalidad de atraer a los jóvenes, e invitarlos a ser miembros activos de los diferentes grupos delincuenciales que actualmente existen en nuestra sociedad. Cabe entonces preguntarnos:

¿QUÉ SOLUCIONES HA IMPARTIDO EL ESTADO, FRENTE A UNA PROBLEMÁTICA

QUÉ UBICA AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DENTRO DE UNA POLÍTICA CRIMINAL QUE CARECE DE MEDIOS Y ESTRATEGIAS PARA APLICAR SANCIONES EFICACES, Y QUE A SU VEZ SEAN JUSTAS; PERO QUE GARANTICEN SEGURIDAD A LA COMUNIDAD?

La finalidad del presente trabajo es hacer un minucioso estudio del delito, pero dentro de la perspectiva que va desde su investigación hasta su sanción; cuando la violación de la norma es realizada por un adolescente, el cual más allá de su falta, se encuentra amparado por la Constitución y por la misma norma, esto en el sentido de que nuestro Código de la Infancia y Adolescencia más que sancionar se encuentra acompañado de unos elementos de carácter educativo y pedagógico sobre los cuales las sanciones impuestas a estos menores infractores no superan los cinco años de privación de la libertad, los cuales se purgan en los llamados centros transitorios, que en la mayoría de los

 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 2 de 10

casos no cumplen a totalidad su función de resocializar; cabe señalar también las diferentes sanciones que contempla la actual norma como lo son la imposición de reglas de conducta, la amonestación, la libertad asistida, entre otras, en las cuales ahondaremos a lo largo de este trabajo.

Posteriormente se intentará establecer el funcionamiento de este sistema y señalar las diferencias más relevantes con relación al sistema de responsabilidad penal para adultos para, finalmente, llegar a un estudio pormenorizado de las sanciones imponibles a los adolescentes infractores y los criterios que debe tener en cuenta el juez o el funcionario administrativo para lograr el mejor tratamiento a las conductas delictivas de los adolescentes y para que se cumpla la finalidad sancionatoria además de restaurativa, educativa y protectora; pero sin que ésta genere impunidad y desconfianza en la justicia.

## **2. RESPONSABILIDAD PENAL.**

Responsabilidad derivada de la ejecución de actos penalmente sancionados que recaen en la persona del autor, los instigadores, sus cómplices, y encubridores, sobre su libertad, su capacidad civil o su patrimonio por la de aquellos hechos de los que civilmente es responsable por el propio autor de la infracción penal, sus cómplices y encubridores, para la reparación del agravio material o moral que haya causado.

## **3. RESPONSABILIDAD PENAL PARA MENORES EN COLOMBIA.**

En el ordenamiento jurídico colombiano los menores de edad si pueden ser considerados responsables de violar la ley penal, pero en virtud de su condición especial, tienen derecho a ser procesados y juzgados por autoridades específicas, con respeto por todas las garantías consagradas a nivel nacional e internacional para este tipo de procesos, y con el fin esencial de proteger, educar, rehabilitar y resocializar al menor involucrado en la comisión de un delito o contravención lo cual, ha su turno, incide en el tipo de medidas que se han de imponer.

## **4. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES.**

### **4.1. CONCEPTO Y FINALIDAD DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES.**

El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que intervienen en la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años.

El Código busca establecer medidas de carácter pedagógico, privilegiando el interés superior del niño y garantizando la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

### **4.2. COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL DEFENSOR DE FAMILIA EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES.**

La competencia del defensor de familia dentro del sistema de responsabilidad penal es acompañar al adolescente para garantizarle sus derechos, en todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación y juicio.

El defensor de familia quien ha de ser un abogado especializado en derecho de familia, adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar familiar, debe participar de manera activa y permanente en el proceso penal. Es la primera persona con quien tiene contacto el adolescente cuando llega al CESP, es el encargado de realizar la verificación de derechos del adolescente y debe cumplir una labor de acompañamiento a lo largo del proceso penal.

En la audiencia de individualización de sanción debe presentar el informe sicosocial y aconsejar la sanción que considere más adecuada acorde a la situación concreta del adolescente.

En los lugares donde no haya Defensorías de Familia, sus funciones las cumplirá la Comisaría de Familia y en su defecto lo harán las inspecciones de policía.

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 3 de 10

Dentro de sus funciones más significativas se encuentran las siguientes:

- Acompañar al adolescente en todas las actuaciones del proceso.
- Verificar la garantía de los derechos del adolescente.
- Rendir con el apoyo del equipo sicosocial, informe inicial de la situación familiar, económica, social, psicológica, cultural y del nivel educativo del adolescente ante el Juez de garantías.
- Presentar en audiencia de imposición de sanción un estudio actualizado, basado en el informe inicial, sobre los resultados de la intervención realizada al adolescente.

#### **4.3. CLASES DE SANCIONES.**

(Artículo 177 de la Ley 1098 de 2006 – Artículo 89 de la Ley 1453 de 2011).

##### **4.3.1. Amonestación.**

La amonestación es la recriminación que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño. En todos los casos deberá asistir a un curso educativo sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana que estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Esta medida, contenida en el artículo 182 de la Ley 1098 de 2006. Establece que el Estado, en cabeza del funcionario judicial de conocimiento, recrimina al adolescente las características del hecho delictivo, pero también le exige repare el daño, es decir, que asuma la responsabilidad derivada del abuso de su libertad.

Sin embargo, no se trata de la sola recriminación como acto en el que el juez indica al adolescente que ha cometido una conducta indebida y que debe resarcir ese daño, sino que adicional a ello, el adolescente deberá asistir a un curso educativo en el que se busca un

conocimiento acerca de los derechos humanos y la convivencia ciudadana, a cargo del ministerio público.

Esta norma sin duda tiene una cualidad especial, en atención a que se establece como una especie de prevención al adolescente, una segunda oportunidad y un voto de confianza en que la conducta cometida por el mismo no responde necesariamente a un perfil criminal y que por el contrario, es un error en la conducta que fácilmente se puede corregir con educación en valores, que una vez aprehendidos, logran recuperar al adolescente para la sociedad.

##### **4.3.2. Reglas de conducta.**

Siguiendo el esquema de las sanciones que dispuso el legislador en materia de infracciones cometidas por adolescentes, se sigue las reglas de conducta, establecida en el artículo 183 de la Ley 1098 de 2006 y lo cual dispone que la autoridad impone al adolescente obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida con la finalidad de que asegure su formación.

Esta medida, que no puede ser superior a los dos (2) años, permite establecer que en determinada circunstancia meritoria gracias a la gravedad de la conducta y la necesidad del adolescente, se restrinja la libertad del adolescente, en el entendido que se regla esa libertad imponiendo obligaciones o prohibiciones como el no frecuentar pares negativos, culminar o reiniciar los estudios y en fin, aquellas medidas que permitan el desarrollo y la formación del adolescente.

##### **4.3.3. Prestación de servicios a la comunidad.**

La disposición contenida en el artículo 184 de la Ley 1098 de 2006 impone al adolescente que realice tareas que contribuyan al mejoramiento de la sociedad, como retribución a ese mal cometido por su conducta, específicamente la norma refiere a tareas de interés general; estas tareas asignadas, valga aclarar, son gratuitas y deben tener una duración máxima de seis (6) meses y cuya jornada máxima deberá ser ocho (8) horas semanales y debe acomodarse a sus estudios, es decir, preferiblemente desarrolladas esas actividades los

 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 4 de 10

fin de semana o en jornadas que no se interpongan con sus estudios y que no menoscaben sus derechos como la salud, la integridad física y moral y todos aquellos que pudiera llegar a afectar la tarea o servicio comunitario.

Es claro que esta medida busca que el adolescente realice una actividad que sea útil a la comunidad, en búsqueda de generar en el adolescente el sentido de pertenencia respecto de los bienes colectivos; para esta medida, puede pensarse, verbigracia, en un delito de daño en bien ajeno, frente al cual puede imponerse una sanción que obligue al adolescente a que realice una obra que resarza el daño cometido; ello, aunado a que debe procurarse que esta medida no coarte sus estudios y formación académica, se establece como una medida educativa y restauradora y sobre todo protectora de los intereses del adolescente.

#### **4.3.4. Libertad asistida.**

Regulada por el legislador en el artículo 185 de la Ley 1098 de 2006 y es la concesión de la libertad al adolescente, pero con sujeción a una condición, esto es, se le permite la libertad al infractor siempre que se someta a la supervisión, asistencia y orientación de un programa de atención especializada. Esta medida no puede durar más de dos (2) años.

Esta norma es un desarrollo claro del principio de interés superior del menor, en el entendido que si se piensa en un sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el cual primen sus derechos sobre los de los demás y en el cual se fije la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado, la regla general debe ser la libertad, más aún cuando se acepta que el derecho penal debe tener una intervención mínima, debe ser la ultima ratio.

Y es que es apenas lógico pensar que si la búsqueda de este sistema de responsabilidad penal para adolescentes es lograr que se eduquen, que sus derechos sea protegidos y restaurados, las sanciones deben ser más llenas de oportunidades que de represiones y es allí donde el legislador quiso decirle al adolescente que tiene la

oportunidad de que su libertad se mantenga incólume aún con la comisión del delito, mientras permita que el Estado, mediante instituciones avaladas por él mismo, le asista esa libertad mediante controles que darán fe de la utilidad o no de la medida adoptada por el juez.

Es en este tipo de medida, específicamente, que se puede ver plasmado lo que el legislador dispuso en el inciso final del artículo 178 del Código de la Infancia y la Adolescencia al decir que el juez podrá modificar en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales las medidas impuestas.

Esta disposición, está obviamente ligada a las demás sanciones, pero en esta se puede ver con mayor claridad su posible aplicación, porque como se sabe, el operador jurídico que impone la sanción es quien vigila su ejecución, fácilmente podrá observar si en el comportamiento del adolescente concurre el cumplimiento de la condición, la cual de no ser cumplida, puede terminar por revocar la medida para sustituirla por una en la que la libertad es más restringida, como el medio semicerrado o la privación de la libertad, que serán tratados más adelante.

#### **4.3.5. Internación en medio semicerrado.**

Contenida en el artículo 186 del Código de la infancia y la adolescencia, el medio semicerrado es aquella medida que vincula al adolescente a un programa de atención especializada, al que debe asistir de manera obligatoria en horarios no escolares, los fines de semana.

Esta medida tiene una duración máxima de tres (3) años; si se compara con las estudiadas con anterioridad, se puede establecer que hay mayor severidad en la sanción, porque ya no existe la libertad con vigilancia de las autoridades, sino que hay una verdadera restricción a la libertad, de la cual goza en días de semana que son utilizados para continuar con la formación académica, pero en fines de semana se logra su internación en centros diseñados para el efecto y cuya búsqueda radica en la educación del adolescente frente a la sanción y la resocialización del mismo desde el punto de vista de la restricción, la cual exhorta al adolescente a entronizar el valor infringido y así

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 5 de 10

abstenerse de realizar conductas semejantes en el futuro.

#### **4.3.6. Privación de libertad en centro de atención especializado.**

Esta es la sanción más drástica y por ello la última de las sanciones imponibles a los adolescentes infractores de la Ley penal; está contenida en el artículo 187 de la norma en estudio y establece que la privación en centro de atención especializado se aplicará a los adolescentes cuya edad sea igual o superior a los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años hallados responsables de la comisión de los delitos cuya pena mínima, conforme al Código Penal, sea o exceda los seis (6) años de prisión. En estos casos, la pena máxima a imponer es de cinco (5) años, con un mínimo de un (1) año.

Pero la norma en comento trae otro supuesto y es el de los adolescentes mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años hallados responsables de los delitos de homicidio doloso, secuestro ó extorsión en cualquiera de sus modalidades, además de los delitos contra la libertad y los delitos sexuales, la pena de privación de la libertad puede llegar a tener un mínimo de dos (2) años y un máximo de hasta ocho (8) años.

Así las cosas, es dable afirmar que la sanción referida a la privación de la libertad para los adolescentes infractores tiene dos puntos neurálgicos a resaltar: En primer lugar el hecho de existir esta sanción como una medida extrema, como una última salida que tiene el Estado para lograr la purga del daño, puesta en peligro o destrucción del bien jurídico tutelado, logrado con ocasión de la comisión del delito; en segundo lugar, existen elementos objetivos que permiten decidir al juez la imposición de dicha medida, como son el quantum de la pena y la gravedad del delito.

Cabe decir, aunque ya se ha expresado suficientemente, estas sanciones deben aplicarse siempre que se atiendan las circunstancias específicas de la situación del adolescente y con el derrotero del interés superior del menor, de manera que a la hora de adentrarse en el estudio

de un delito cometido por una persona cuya edad sea inferior a los 18 años, no basta con establecer los elementos jurídicos que permitan describir la conducta, señalar un responsable y determinar un condena, sino que será necesario mirar en qué contexto se hizo. En otras palabras, es necesario realizar un examen metajurídico que permita establecer las condiciones particulares de quien ha cometido el delito.

#### **4.3.6.1. Centro transitorio.**

El Centro transitorio es el lugar donde permanecen los adolescentes luego de la captura en flagrancia, mientras el fiscal competente resuelve si es procedente presentar el caso ante el juez de garantías. (Artículo 191 Código de la Infancia y la Adolescencia). Durante las 36 horas señaladas, el fiscal adelantará las diligencias pertinentes para establecimiento de edad, en caso de duda, valoración médica del adolescente y valoración de la gravedad del delito con el fin de establecer si es posible prevenir o no su judicialización.

El Código de la Infancia y la Adolescencia (ley 1098 de 2006), plantea un gran esfuerzo tanto conceptual como pragmático; por otro lado convoca la reflexión conjunta sobre el paradigma de la Protección Integral basado en el reconocimiento y respeto por los derechos humanos de los adolescentes y la consideración de los diferentes elementos de los contextos y dimensiones de la vida que aportan tanto a la configuración del problema como a su solución, donde la familia, entendida como una red de vínculos significativos para el sujeto, cobra una gran relevancia y exige un abordaje diferente.

#### **4.3.6.2. CESP: Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes.**

Los Centros de Servicios Judiciales para Adolescentes son lugares donde se centraliza la administración de justicia para adolescentes entre 14 y 18 años en conflicto con la ley. Los Juzgados, la Fiscalía, Policía de Infancia y Adolescencia y Defensorías de Familia y del Pueblo son algunas de las instituciones que conforman estos centros especializados.

 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 6 de 10

#### **4.4. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

Concluidos los alegatos de los intervinientes en la audiencia del juicio oral el juez declarará si hay lugar o no a la imposición de medida de protección, citará a audiencia para la imposición de la sanción a la cual deberá asistir la Defensoría de Familia para presentar un estudio que contendrá por lo menos los siguientes aspectos: Situación familiar, económica, social, psicológica, y cultural del adolescente y cualquier otra materia que a juicio del funcionario sea de relevancia para imposición de la sanción. Escuchada la defensoría de familia el juez impondrá la sanción que corresponda.

Las sanciones se impondrán en la audiencia del juicio oral la cual debe ser continua y privada, so pena de nulidad. Si la audiencia de juicio no puede realizarse en una sola jornada, continuará durante todas las audiencias

#### **5. ¿INIMPUTABILIDAD O IMPUNIDAD?**

Partiendo del concepto de inimputabilidad que nos trae el diccionario jurídico Consultor Magno, el cual nos dice que es una situación en que se hallan ciertas personas a quienes, aunque hayan realizado un acto comprendido en las figuras delictivas, se le exime de responsabilidad por motivos que establece la ley; pasando luego a la definición de inimputabilidad penal que nos ofrece el mismo texto que dice que es cuando una persona no está sujeta a la sanción penal siempre que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones, y relacionando lo anterior con la definición de impunidad que significa falta de castigo; es deber de esta investigación tanto establecer sus diferencias como crear conciencia en los lectores de esta tesis, en sí, realmente en nuestro sistema penal cuando hace referencia éste a delitos cometidos por menores de edad, se aplica una sanción justa, pero a la vez basada en un caso de inimputabilidad, o

simplemente se está actuando con total negligencia como Estado, Estado que debe ser garante frente a unas posibles víctimas del actuar delictual del menor de edad, aunque esta garantía choque incluso con los derechos de aquel menor delincuente, situación que deja ver de manera abierta y notoria como una considerable cantidad de estas conductas delictivas quedan en la impunidad.

Desde el punto de vista ideológico, la impunidad como problema procesal propio de la administración de justicia, la criminalidad como una realidad separada de las definiciones normativas de lo prohibido y lo permitido, las reformas judiciales para proteger los derechos de propiedad, facilitar el desarrollo del mercado, mejorar la eficacia del sistema penal, el incremento del gasto público en justicia como consecuencia de esas reformas, la creación de instituciones o figuras procesales que le cambian la tradicional connotación negativa a la impunidad por una de carácter positivo asociada a la búsqueda de mejores resultados para la justicia penal, constituyen las ideas centrales que han orientado la lucha contra la impunidad, no solo antes de la entrada en vigencia de la ley 906 de 2004, sino también dentro de su implementación. Estas ideas reflejan las limitaciones del pensamiento teórico elaborado en Colombia para hacer frente a esa problemática social y judicial y acaso justifican el fracaso de las sucesivas reformas en este orden.<sup>1</sup>

#### **6. PENAS JUSTAS E IDONEAS, TANTO PARA LOS MENORES INFRACTORES DE LA LEY PENAL, COMO PARA LA SOCIEDAD.**

Una posible solución a la problemática planteada a lo largo de esta tesis, es una reforma penal para que las penas sean justas; ¿Pero justas para quién? ¿Para el menor infractor de la ley penal, o para sus víctimas?, que en la mayoría de los casos termina siendo la totalidad de la sociedad; sociedad víctima de atracos, homicidios, violaciones. Nuestras normas hablan en infinidad de ocasiones de cómo ha de ser el trato que reciba

<sup>1</sup> RIVERA, Sneider. BARRETO, Luis H. La impunidad en el Sistema Penal Acusatorio en Colombia. Resumen Ejecutivo. 2009, p. 36.

 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 7 de 10

el menor infractor de la ley penal, nos habla de normas constitucionales, de su debido proceso, de cómo no pueden ser vulnerados sus derechos; pero en dónde queda el tarto frente a sus víctimas; esta tesis titula “El Estado Frente a los Menores Infractores de la Ley Penal”, pareciera prudente señalar en esta investigación la posición del Estado frente a las víctimas de los menores infractores de la ley penal.

El propósito fundamental de esta tesis es concientizar al país sobre la cantidad de instrumentos normativos que pueden buscarse y analizarse, para que se den las respectivas herramientas que constituyan una solución eficaz para administrar justicia frente al reto que plantea el delito, y más aún cuando este es cometido por menores que se escudan en su estado de inimputabilidad para hacer de las suyas sin que el Estado aplique castigos justos e idóneos a sus conductas.

Definitivamente debe existir un respeto tanto de los derechos y garantías procesales como de la necesidad de responderle a un país que se encuentra totalmente acorralado por el actual de los menores delincuentes. No necesitamos penas simbólicas, lo que urgentemente necesitamos son penas reales, la sociedad está cansada con que se amenace constantemente a este tipo de delincuentes con penas que nunca se cumplen; lo que se pretende con este trabajo es que se realicen proyectos de ley que reformen el Código Penal y de Procedimiento Penal, además del Código de la Infancia y la Adolescencia, con el fin de que se implanten a estos menores infractores de la ley penal penas proporcionales, justas e idóneas que estén debidamente

#### **7. POSIBLES SOLUCIONES A LAS DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES.**

- Establecer sanciones efectivas para los menores de 14 años que infrinjan la ley penal; el hecho de que la actual legislación los declara inimputables, debiera aplicarse para ellos sanciones más drásticas y a la vez encaminadas a la

orientación del menor infractor y evitar su reincidencia delictiva a futuro.

- Estipular un aumento de las sanciones que estén acordes con la gravedad del delito cometido por este menor infractor, e incorporar un plan de acompañamiento tanto técnico como profesional en aquel proceso.
- Que el gobierno nacional presupueste lo pertinente para la construcción y adecuación de centros especializados, esto con el fin de que las sanciones impuestas a los menores infractores de la ley penal sean cumplidas con idoneidad, y a la vez evitar que estos jóvenes sean devueltos a sus hogares sin haber recibido un efectivo control en su respectiva sanción.
- Centrar la atención en los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 infractores de la ley penal; dado a que las estadísticas los ubican en el grupo de edad de mayor influencia y tendencia a delinquir, situación de bastante complejidad en donde podría mirarse la posibilidad de imponer sanciones más represivas que busquen generar confianza en la justicia.
- No dejar de lado en la imposición de la sanción, un estudio minucioso en lo concerniente al aspecto psicológico, social, económico y familiar que permitan al juez determinar los posibles motivos que llevaron al menor a delinquir.
- Plantear un reforma al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, que busque un régimen de transición que lleve a que los menores que cometan delitos graves o de alto impacto social, cumplan su sanción penal en su totalidad; significando ello, cumplir con la sanción correspondiente siendo menores de edad en el respectivo centro especializado, y al consumarse su mayoría de edad, paguen el resto de la

 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 8 de 10

condena como adultos penalmente responsables; situación que se aplica en varios países

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La normatividad vigente que sanciona a los menores infractores tiene en su contenido una gran debilidad de aplicación, toda vez, que las sanciones impuestas para los mayores de 14 años y menores de 18 son bastante frágiles, además de poco efectivas; que no garantizan que estos menores que han infringido la ley penal se resocialicen y no reincidan en el actuar delincencial.

El sistema de responsabilidad penal para menores presenta notorias fallas en lo que hace referencia a la inimputabilidad penal para los menores de 14 años, debido a que no existe ningún tipo de sanción para estos menores infractores, permitiendo que los delitos cometidos por ellos queden impunes.

Con la implementación del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006 y el nuevo sistema de responsabilidad penal para adolescentes, el sistema penal colombiano, entró en la aplicación de un nuevo modelo, que permite sancionar a los menores que infrinjan la ley penal; esta nueva legislación es poco eficiente frente a estos menores, situación que conlleva a una notable problemática social.

Al situarnos en la problemática del Estado frente a los menores infractores de la ley penal, nos encontramos con una considerable cantidad de controversias doctrinales que tocan importantes situaciones como la responsabilidad penal, acompañada esta de la minoría de edad, y el sistema de justicia que debería aplicarse a ellos. Y si esto lo podemos ver con total claridad en la doctrina, la polémica aumenta significativamente en lo que hace referencia al plano político criminal y social de estos menores.

Es de notarse con total claridad que el tratamiento previsto en la ley penal juvenil no

representa una real motivación para que los jóvenes dejen de delinquir; incluso no genera ni siquiera un mínimo de temor a la práctica de dichas conductas. Un menor de edad que comete un delito y sólo recibirá una amonestación o un programa especializado de reeducación tiene “poco que perder”. Este es precisamente el tema central de cómo tratar a un menor delincuente.

La diferencia en el trato que se les da a los adultos y los adolescentes procesados por la comisión de algún delito radica exclusivamente en el interés superior del adolescente, que busca, más que castigar por la comisión del delito, la educación del mismo para evitar que delinca nuevamente en un futuro. Es prudente señalar que la comisión de delitos como menor de edad se incluya como circunstancia de agravación punitiva para los mayores de edad. Así, quien como menor recibió un castigo por un delito y lo siguió cometiendo al llegar a la mayoría de edad debe recibir una pena aumentada, puesto que su resocialización requerirá un mayor esfuerzo. Es decir, la reiteración de la misma conducta punible bajo la cual fue penalizado un joven debe conllevar agravación punitiva en caso de volverlo a cometer como mayor, pues estará desconociendo el esfuerzo que el Estado realizó buscando su reintegro a la sociedad.

Una buena forma de atacar la delincuencia juvenil es tratar de prevenirla, en dónde una posible solución implica el desarrollo de políticas y programas que permitan la instalación de adecuados programas de asistencia social, priorizar el fortalecimiento de la educación en todos los niveles, mayores oportunidades de trabajo, en fin mejores oportunidades de vida para todos los sectores y fundamentalmente para los más necesitados.

Otra manera de combatir esta problemática, es buscar la posibilidad de reformar nuestras normas actuales, en el sentido de que la persona que sea procesada por un delito, así este sea menor de edad, cumpla con una condena justa, situación que ha de generar confianza en el Sistema Penal; lo anterior con la finalidad crear conciencia en un Estado bastante preocupado en la protección y educación que ha de generar en los menores infractores de la ley penal, pero que en la mayoría

 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 9 de 10

de los casos deja de lado a las víctimas de estos delitos, situación sumamente preocupante en el sentido de la desconfianza que esto genera en la justicia.

## REFERENCIAS

BARRETO, Luis H. RIVERA, Sneider. La impunidad en el Sistema Penal Acusatorio en Colombia. Resumen Ejecutivo. 2009, p. 36.

DECRETO 2737 DE 1989. CÓDIGO DEL MENOR

GOLDSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico Consultor Magno. Editorial Cultural Internacional. 2009

LEY 599 DE 2000. CÓDIGO PENAL.

LEY 1098 DE 2006. CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

LEY 906 DE 2008. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

LEY 1453 DE 2011. LEY DE SEGURIDAD CUIDADANA.

### **C.V.:**

Wilson Alberto Bolívar Vargas. Estudiante de quinto año de Derecho en la Institución Universitaria de Envigado. Practicante universitario en la Cárcel Municipal de Envigado, institución en la cual me encargo de la asesoría y acompañamiento jurídico de los internos.

Diana Marcela Quintero Ortiz Estudiante de quinto año de Derecho en la Institución Universitaria de Envigado. Practicante universitaria en la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 8 Local CAVIF de Sabaneta, la cual se ocupa de todo lo concerniente a Violencia Intrafamiliar

 INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-03
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 10 de 10